

adecuado y suficiente en los presupuestos, actualizándose su cuantía, en tal caso, conforme al IPC.

2. Si el becario renunciare a la beca, mediante escrito fundamentado, durante el periodo de disfrute de la misma, podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados, según el orden establecido. Igual uso de la lista de espera podrá hacerse cuando se produzca la pérdida de la condición de becario por incumplimiento de sus obligaciones.

DECIMOTERCERA.- Certificado de los trabajos.

1. Con una antelación de quince días a la finalización de la beca, el becario hará entrega al director general de Cultura de un informe sobre los trabajos desarrollados durante el periodo de formación, al que se unirá un informe de su coordinador.

2. Sobre la base de dichos informes, el director general de Cultura expedirá certificación de los trabajos realizados por el becario, a los efectos de su currículum vitae.

3. En cualquier caso, los estudios, informes, bases de datos y cualesquiera otros resultados de la actividad desarrollada por el becario será propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DECIMOCUARTA.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el becario en los siguientes casos:

- a) Obtención de la beca sin reunir las condiciones exigidas.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión.
- c) Incumplimiento de las obligaciones previstas en la base undécima.
- d) La negativa y obstrucción a las actuaciones de control que se contemplan en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 4 de abril de 2007.-El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Orden CUL/41/2007, de 4 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca una beca de formación práctica para Licenciados en Historia.

Conforme establece el Estatuto de Autonomía para Cantabria, en su artículo 24.18, corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria la competencia exclusiva en materia de cultura. Siendo de interés para esta Consejería el fomento de la formación y la realización de prácticas orientadas a la inserción en el mundo profesional de los titulados universitarios, Licenciados en Historia, que puedan aportar especialistas conocedores de los problemas y necesidades propias de los sectores de actividad que gestiona esta Consejería, se ha considerado oportuna la convocatoria de una beca de formación a desarrollar en la Dirección General de Cultura.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas por la normativa vigente,

DISPONGO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de una (1) beca de formación práctica para Licenciados en Historia, que se adjudicará de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, objetividad, publicidad y libre concurrencia, con arreglo a las siguientes bases:

PRIMERA.- Objeto y régimen jurídico.

1. Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de una (1) beca, destinada a Licenciados en Historia, para la realización de actividades, trabajos y estudios de formación y especialización práctica en los sectores de actividad propios de la Dirección General de Cultura.

2. La concesión de las becas se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

3. La condición de beneficiario es incompatible con el disfrute de otra beca o ayuda de naturaleza análoga, durante todo el periodo de duración de la convocada a través de la presente Orden.

4. La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral o funcional alguna entre el becario y el Gobierno de Cantabria, no darán lugar a la inclusión del becario en la Seguridad Social, ni constituirán mérito alguno para el acceso a la condición de funcionario de carrera, interino o personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

SEGUNDA.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de la beca aquellas personas físicas que reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española, o la de otro Estado miembro de la Unión Europea, y ser residente en Cantabria en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- b) Ser licenciado en Historia y haber finalizado en el curso 2002-03 o posteriores.
- c) No disfrutar de una beca o ayuda de naturaleza análoga.
- d) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o institución, pública o privada, como consecuencia de expediente disciplinario.
- e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y al Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social.

2. En ningún caso, podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

GOBIERNO de CANTABRIA 2007 CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE Dirección General de Cultura

Registro de Entradas

SOLICITUD ORDEN CUL/40/2007 POR LA QUE SE CONVOCA UNA BECA DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN MATERIAS RELACIONADAS CON EL PATRIMONIO CULTURAL PARA LICENCIADOS EN DERECHO, A DESARROLLAR EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA.

| | | | | | | | | |
|--|---|---------------|----------------|--------|---------------|------|-------------|--------------------|
| IDENTIFICACION REPRESENTANTE | Documento Identificativo: Número de Documento: Nombre | | | | | | | |
| | Tipo de Via | Nombre de Via | Número Portal | Bloque | Escalera | Riso | Puerta C.P. | Provincia |
| Localidad | | Municipio | Teléfono Móvil | | Teléfono Fijo | | Fax | Correo electrónico |
| IDENTIFICACION REPRESENTANTE | Documento Identificativo: Número de Documento: Nombre | | | | | | | |
| | Tipo de Via | Nombre de Via | Número Portal | Bloque | Escalera | Riso | Puerta C.P. | Provincia |
| Localidad | | Municipio | Teléfono Móvil | | Teléfono Fijo | | Fax | Correo electrónico |
| DECLARA | Que conoce y acepta las bases reguladoras y la convocatoria de la Orden CUL/40/2007 y se compromete a su cumplimiento. | | | | | | | |
| | Que el solicitante reúne los requisitos exigidos en el artículo 12.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, para obtener la condición de beneficiario, y que no concurren en él/ella ninguna de las circunstancias previstas en el art. 12.2 y 12.3 del mismo texto legal, declarando expresamente que no tiene contraída deuda alguna con el Gobierno de Cantabria, ni tiene pendiente de pago resolución alguna de reintegro. | | | | | | | |
| | Que autoriza a la Dirección General de Cultura para que recabe los oportunos certificados de la A.E.A.T., de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería de la Seguridad Social | | | | | | | |
| DOCUMENTOS ADJUNTOS | <input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada del D.N.I./Pasaporte en vigor. | | | | | | | |
| | <input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada del título de licenciado en Derecho, o del justificante del pago de los derechos para su expedición. | | | | | | | |
| | <input type="checkbox"/> Certificado del expediente académico universitario, con calificaciones. | | | | | | | |
| | <input type="checkbox"/> Currículum vitae y documentación acreditativa de los méritos alegados. | | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> Certificado de empadronamiento en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria. | | | | | | | | |

En _____ de _____ de 2007

Fdo.:

Dirigido a EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

TERCERA.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud se cumplimentará conforme al modelo que figura como Anexo I a esta Orden, irá dirigida al excelentísimo señor consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, y se presentará en el Registro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña número 2, 1ª planta, Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I./Pasaporte en vigor.

b) Fotocopia compulsada del título de Licenciado en Historia o, en su defecto, del justificante de pago de los derechos de expedición del título.

c) Certificado del expediente académico universitario, con calificaciones.

d) "Currículum vitae" del solicitante, en el que expondrá sus méritos académicos y profesionales (únicamente se tendrán en cuenta los méritos que guarden relación con el objeto de la beca, conforme a los criterios de valoración previstos en la base quinta, y que hayan sido debidamente acreditados por el candidato).

e) Certificado de empadronamiento en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, y conllevará la autorización a la Dirección General de Cultura para recabar los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud.

CUARTA.- Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a un Comité de Selección, presidido por el director general de Cultura o persona en quien delegue, e integrado además por dos vocales, con voz y voto, y un secretario, con voz y sin voto, que serán elegidos entre el personal al servicio de la Dirección General de Cultura.

2. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor verificará si éstas se han presentado conforme a lo establecido en la presente Orden. Si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

4. El órgano instructor elevará la correspondiente propuesta, debidamente motivada, al consejero de Cultura, Turismo y Deporte, órgano competente para resolver el procedimiento.

QUINTA.- Criterios para la valoración de los méritos.

La selección del becario se realizará conforme a los principios de mérito y capacidad, y la valoración de los méritos de los aspirantes se realizará en dos fases:

1ª fase: formación académica y práctica.

- Expediente universitario: de 0 a 4 puntos.

- Méritos profesionales relativos al conocimiento y desarrollo de actividades en el ámbito Histórico, de 0 a 4 puntos.

- Formación específica y experiencia práctica en el desarrollo de actividades relacionadas con la legislación sobre protección del Patrimonio Cultural, hasta un máximo 3 puntos.

- Formación y conocimientos acreditados en informática aplicada a la gestión (procesador de texto, hojas de cálculo, manejo de bases de datos, en especial las relativas a materias jurídicas): 0,10 puntos por cada diez horas de duración del curso/s, con un máximo de 2 puntos.

- Superación de algún ejercicio de pruebas selectivas para el acceso a cuerpos de funcionarios del Grupo A., hasta 1 punto.

Para superar esta fase es preciso obtener, al menos, 5 puntos.

2ª fase: entrevista personal.

Los cinco aspirantes que, habiendo superado la primera fase, hayan obtenido las máximas puntuaciones, serán objeto de una entrevista personal por el Comité de Selección, que versará, fundamentalmente, sobre su formación y conocimientos en las materias objeto de la convocatoria. La entrevista se valorará hasta un máximo de 5 puntos, y la puntuación que se otorgue a los aspirantes se sumará a la que obtuvieron en la primera fase, a los efectos de determinar el beneficiario de la beca y la lista de suplentes.

No será necesaria la entrevista si únicamente supera la primera fase un aspirante, o si el Comité de Selección lo estima innecesario a la vista de las solicitudes presentadas.

En cualquier caso, el propio Comité de selección podrá delegar en uno de sus miembros la práctica de la entrevista.

SEXTA.- Resolución.

1. La competencia para resolver la convocatoria corresponderá al consejero de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución será motivada, y contemplará el candidato designado como becario y cinco suplentes, para lo cual se exigirá, al menos, haber superado la primera fase de valoración de los méritos. En cualquier caso, la convocatoria podrá declararse desierta, conforme a los criterios de valoración previstos en la base quinta, cuando ninguno de los aspirantes reúna méritos suficientes para el desarrollo de las tareas de formación. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (pasaje de Peña 2, 1ª planta, Santander).

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (pasaje de Peña, 2-1ª planta, Santander) legítima a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

4. La resolución podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

SÉPTIMA.- Duración de la beca.

1. La notificación de la resolución de concesión concretará el día en que el becario deberá incorporarse a su destino, entendiéndose que renuncia a la beca si no se presentase en la fecha señalada, salvo causa debidamente justificada.

2. La beca finalizará el 31 de diciembre de 2007.

3. La beca podrá ser prorrogada según disponibilidad presupuestaria, conforme a lo previsto en la base duodécima.

OCTAVA.- Financiación, cuantía y abono de la beca.

1. La beca se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 08.03.332A.481 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007.

2. La dotación de la beca será de 1.000 euros brutos mensuales, que se abonarán, una vez practicadas las retenciones fiscales que procedan, a la finalización de cada mes, previo informe favorable del coordinador.

NOVENA.- Desarrollo y coordinación de los trabajos. Destino y horario.

1. El becario desarrollará sus cometidos en dependencias de la Dirección General de Cultura o en alguno de los centros dependientes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con el horario fijado por el secretario general de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

2. En el desarrollo de sus cometidos, el becario contará con el asesoramiento, orientación y dirección de un coordinador, que será la persona designada a tal efecto por el director general de Cultura.

DÉCIMA.- Límites de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. La aceptación de otra beca o ayuda de naturaleza análoga determinará la pérdida de la condición de becario.

UNDÉCIMA.- Obligaciones del becario.

1. La aceptación de la beca llevará consigo la asunción de las siguientes obligaciones:

a) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de la aplicación como consecuencia de la misma.

b) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino en la fecha indicada en la notificación de la resolución de concesión. Si no se incorpora en la fecha prevista, se entenderá que renuncia a la beca, concediéndose al suplente que figure en primer lugar.

c) Presentar, antes de su incorporación, recibo de prima de seguro para la cobertura de accidente y enfermedad durante el tiempo de duración de la beca, así como certificado acreditativo de no padecer enfermedad o impedimento físico que imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones como becario.

d) Cumplir el horario de asistencia establecido por el secretario general de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, así como las demás normas de régimen interno del centro donde desarrolle sus tareas.

e) Dedicarse de manera plena y responsable a los trabajos que se le encomienden.

f) Velar por la confidencialidad de los documentos e informaciones a que tengan acceso en el desarrollo de sus tareas en la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

g) Facilitar la información que, en su caso, le requiera la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La ausencia injustificada, la falta de interés y el bajo rendimiento en el desarrollo de las tareas que se le encomienden y, en general, el incumplimiento de sus obligaciones como becario, constituyen causa de pérdida de tal condición, y conllevarán la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles. En tales supuestos, el coordinador elevará un informe al director general de Cultura, y se dará audiencia al interesado, tras lo cual el consejero de Cultura, Turismo y Deporte adoptará, de forma motivada, la decisión que proceda.

DUODÉCIMA.- Prórrogas y renunciaciones.

1. A la vista del informe del coordinador, el director general de Cultura podrá proponer la prórroga de la beca, por períodos anuales y hasta un máximo de dos prórrogas, al consejero de Cultura, Turismo y Deporte, quien podrá acordarla, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos, actualizándose su cuantía, en tal caso, conforme al IPC.

2. Si el becario renunciare a la beca, mediante escrito fundamentado, durante el período de disfrute de la misma, podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados, según el orden establecido. Igual uso de la lista de espera podrá hacerse cuando se produzca la pérdida de la condición de becario por incumplimiento de sus obligaciones.

DECIMOTERCERA.- Certificado de los trabajos.

1. Con una antelación de quince días a la finalización de la beca, el becario hará entrega al director general de Cultura de un informe sobre los trabajos desarrollados durante el período de formación, al que se unirá un informe de su coordinador.

2. Sobre la base de dichos informes, el director general de Cultura expedirá certificación de los trabajos realizados por el becario, a los efectos de su curriculum vitae.

3. En cualquier caso, los estudios, informes, bases de datos y cualesquiera otros resultados de la actividad desarrollada por el becario será propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DECIMOCUARTA.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el becario en los siguientes casos:

a) Obtención de la beca sin reunir las condiciones exigidas.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión.

c) Incumplimiento de las obligaciones previstas en la base undécima.

d) La negativa y obstrucción a las actuaciones de control que se contemplan en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 4 de abril de 2007.—El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.



GOBIERNO
de
CANTABRIA



CANTABRIA
2007

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
Dirección General de Cultura

Registro de Entrada

SOLICITUD ORDEN CUL/42/2007 POR LA QUE SE CONVOCA UNA BECA DE FORMACIÓN PRÁCTICA PARA LICENCIADOS EN HISTORIA.

| | | | | | | | | |
|------------------------------|--|---------------|----------------|---------------|----------|--------------------|-------------|-----------|
| IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE | Documento Identificativo: Número de Documento Nombre | | | | | | | |
| | Tipo de Via | Nombre de Via | Número Portal | Bloque | Escalera | Piso | Puerta C.P. | Provincia |
| | Localidad | Municipio | Teléfono Móvil | Teléfono Fijo | Fax | Correo electrónico | | |
| | Documento Identificativo: Número de Documento Nombre | | | | | | | |
| | Tipo de Via | Nombre de Via | Número Portal | Bloque | Escalera | Piso | Puerta C.P. | Provincia |
| | Localidad | Municipio | Teléfono Móvil | Teléfono Fijo | Fax | Correo electrónico | | |

DECLARA

Que conoce y acepta las bases reguladoras y la convocatoria de la Orden CUL/42/2007 y se compromete a su cumplimiento.

Que el solicitante reúne los requisitos exigidos en el artículo 12.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, para obtener la condición de beneficiario, y que no concurren en ella ninguna de las circunstancias previstas en el art. 12.2 y 12.3 del mismo texto legal, declarando expresamente que no tiene contraída deuda alguna con el Gobierno de Cantabria, ni tiene pendiente de pago resolución alguna de reintegro.

Que autoriza a la Dirección General de Cultura para que reciba los oportunos certificados de la A.E.A.T., de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería de la Seguridad Social.

DOCUMENTOS ACREDITADOS

Fotocopia compulsada del D.N.I./Pasaporte en vigor.

Fotocopia compulsada del título de licenciado en Historia, o del justificante del pago de los derechos para su expedición.

Certificado del expediente académico universitario, con calificaciones.

Curriculum vitae y documentación acreditativa de los méritos alegados.

Certificado de empadronamiento en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En _____ de _____ de 2007

Fdo: _____

Dirigido a: EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

El presente documento es una copia no vinculante de la información contenida en el expediente de la Orden CUL/42/2007, de 4 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de becas en el Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria destinadas a realización de prácticas de museo; la formación en investigación, inventario y catalogación de materiales arqueológicos, y la formación en labores propias de la biblioteca. Toda información adicional a la presente documentación se encontrará en el expediente de la Orden CUL/42/2007, de 4 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de becas en el Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria destinadas a realización de prácticas de museo; la formación en investigación, inventario y catalogación de materiales arqueológicos, y la formación en labores propias de la biblioteca.

07/5351

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Orden CUL/42/2007, de 4 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de becas en el Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria destinadas a realización de prácticas de museo; la formación en investigación, inventario y catalogación de materiales arqueológicos, y la formación en labores propias de la biblioteca.

El Estatuto de Autonomía de Cantabria en su artículo 24, número 17, establece que es competencia de la Administración Autonómica el Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arquitectónico, Documental y Arqueológico de interés para la Comunidad Autónoma de Cantabria. En base a dicha competencia le corresponde a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte velar por la adecuada conservación, tratamiento y difusión del patrimonio arqueológico, siendo de interés de la misma impulsar la formación de los titulados universitarios en las áreas de Historia, Geografía, Documentación o equivalente, por lo que se ha considerado oportuna la convocatoria de las presentes becas.

Por todo ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007 y en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de siete (7) becas: dos (2) de ellas para realización de prácticas de Museo destinadas a la formación en tareas propias de una institución museística; tres (3) becas para la formación en investigación, inventario y

catalogación de materiales arqueológicos, y dos (2) becas más para formación en labores propias de la biblioteca en el Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria, que se adjudicarán de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, objetividad, publicidad y libre concurrencia, con arreglo a las siguientes bases:

PRIMERA.- Objeto y régimen jurídico.

1. Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de 7 becas:

- 2 becas para realización de prácticas de Museo destinadas a la formación en tareas propias de una institución museística.
- 3 becas para la formación en investigación, inventario y catalogación de materiales arqueológicos.
- 2 becas para formación en labores propias de la biblioteca en el Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria.

2. La concesión de las becas se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva. Cada aspirante únicamente podrá presentar solicitud para un tipo de beca.

3. La condición de beneficiario es incompatible con el disfrute de otra beca o ayuda de naturaleza análoga, durante todo el período de duración de las convocadas a través de la presente Orden.

4. La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral o funcional alguna entre el becario y el Gobierno de Cantabria, no darán lugar a la inclusión del becario en la Seguridad Social, ni constituirán mérito alguno para el acceso a la condición de funcionario de carrera, interino o personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

SEGUNDA.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de la beca aquellas personas físicas que reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española, o la de otro Estado miembro de la Unión Europea, y residir en Cantabria en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- b) No disfrutar de una beca o ayuda de naturaleza análoga.
- c) No haber sido separado del servicio de ninguna administración o institución pública o privada, como consecuencia de expediente disciplinario.
- d) Tener las siguientes titulaciones:
 - Para formación en tareas propias del Museo, así como en las labores de investigación, inventario y catalogación de materiales arqueológicos, se precisará la licenciatura en Historia o similar, con especialidad en Prehistoria, Arqueología y/o Historia Antigua.
 - Para formación en las labores propias de la biblioteca del museo se necesitará la licenciatura en Historia, Geografía, Documentación o equivalente.
- e) No haber sido beneficiario de la beca en anteriores convocatorias por un período superior a un año.
- f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y al Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social.

2. En ningún caso, podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

TERCERA.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.